



ACTA DE LA CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA 21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature

Acta que se elabora con motivo de los acuerdos tomados en la Cuadragesimoquinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por los artículos 47, 48, 49, 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en los artículos 21, 31, 32, 33, 36, 42, 46 y 49 y demás relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y siendo las dieciocho horas con diez minutos del día 21 de Enero del año dos mil diecinueve, reunidos en la Tele Aula de la Casa de la Cultura de la Presidencia Municipal, sede oficial, como lo señala el artículo 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, ubicada en Avenida Hidalgo número 32, Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, C. P. 42180, los ciudadanos Raúl Camacho Baños; Neydy Ivone Gómez Baños; Johana Moncerrat Hernández Pérez; Juan Rubén Alvarado Castillo; Héctor Francisco Anaya Ballesteros; Gelasio Baños Baños; Jorge Federico Benavides Monjaraz; Gildardo De la Rosa Lozada; Marisela Gómez Escamilla; Margarita Granados Pérez; María del Pilar Gutiérrez Cedillo; María Antonieta Guzmán Islas; Luis Alfredo Hernández Cardoza; David Hernández Estrada; Jesús Lozada Medina; Idalia Martínez Lara; Alan Medina Taboada; Israel Navarrete Sosa; María del Carmen Pérez Pérez; María Angélica Pérez Torres; Tania Sánchez Farías; Victor Olid Trejo Vivanco; Presidente Municipal, síndicas y regidores, respectivamente, todos con el objeto de desahogar el siguiente: -----

Handwritten initials and marks

Orden del Día: -----

- 1.- PASE DE LISTA; -----
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN; -----
- 3.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA; -----
- 4.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUADRAGESIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2019 Y TRIGESIMOPRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019; -----
- 5.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA CHICOMECOATL EN SUS DOS MODALIDADES (PUNTO PROPUESTO POR EL REGIDOR VICTOR OLID TREJO VIVANCO); -----
- 6.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO A.M.R/22SO/144/06FEBRERO2018 (PUNTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES; COMERCIO Y ABASTO; DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA MUNICIPAL; MEDIO AMBIENTE; SALUD Y SANIDAD; PROTECCIÓN CIVIL; Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD); -----
- 7.- ASUNTOS GENERALES; Y -----
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

Primero.- Pase de lista. Al inicio de la sesión y después de pasar lista estuvieron presentes dieciséis integrantes del Ayuntamiento, incorporándose posteriormente a la sesión los regidores; siendo las dieciséis horas con once minutos hace su arribo la Regidora Margarita Granados Pérez; siendo las dieciséis horas con doce minutos hacen su arribo los Regidores Jorge Federico Benavides Monjaraz y Alan Medina Taboada; siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos hacen su arribo los Regidores Juan Rubén Alvarado Castillo y Victor Olid Trejo Vivanco; con la inasistencia del Regidor David Hernández Estrada haciendo un total de 21 miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión -----

Handwritten signatures on the left margin

Handwritten signatures and marks on the right margin

Large handwritten signatures at the bottom of the page



ACTA DE LA CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA 21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature

Segundo.- Verificación del quórum e instalación de la sesión. Acto seguido y una vez que fue verificado el quórum legal, el C. Raúl Camacho Baños, Presidente Municipal Constitucional, procedió a instalar legalmente los trabajos de la sesión, siendo válidos todos los acuerdos que en ella se tomaron, fungiendo como moderador el Regidor Jesús Lozada Medina, en razón de que el Regidor David Hernández Estrada anticipó su inasistencia por motivos de salud.

Tercero.- Aprobación del proyecto del orden del día. Se dió lectura al proyecto del orden del día y se puso a consideración del Ayuntamiento para su aprobación. Posteriormente, el Secretario General Municipal tomó la votación correspondiente, resultando aprobado por unanimidad.

Cuarto.- Presentación y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Cuadragesimocuarta Sesión Ordinaria de fecha 07 de Enero de 2019 y Trigesimoprimera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Enero de 2019. Toda vez que el proyecto de acta se envió a los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación superior a las setenta y dos horas, como lo establece el artículo 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a solicitud del Secretario General Municipal el Regidor Moderador puso a consideración del Ayuntamiento la dispensa de la lectura del proyecto del acta y el contenido de la misma. Al no existir comentarios, solicitó a la Secretaría General realizar la votación respectiva, la cual resultó en el siguiente acuerdo **A.M.R./44SO/234/07ENERO2019:** se aprueba por unanimidad de los presentes la dispensa de la lectura de los proyectos de las actas y el contenido de las actas correspondientes a la Cuadragesimocuarta Sesión Ordinaria de fecha 07 de Enero de 2019 y Trigesimoprimera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Enero de 2019.

Quinto.- Presentación y, en su caso, aprobación del Decreto por el que se reforma el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de la presea chicomecoatl en sus dos modalidades. Al momento de abordar el tema, no había sido posible el acceso al recinto del Regidor Victor Olid Trejo Vivanco, por habersele impedido su ingreso a la Casa de la Cultura de la Presidencia Municipal por parte de un grupo de manifestantes que se dijeron comerciantes informales, por lo que al no haber a quien tomarle la palabra, como lo señala el artículo 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, no se trató el asunto y se pasó al siguiente punto del Orden del Día.

Sexto.- Presentación y, en su caso, aprobación del dictamen relativo a la revocación del acuerdo A.M.R./22so/144/06febrero2018. Para el desahogo de este punto el Secretario General Municipal informó al pleno que se recibió en esta secretaría escrito firmado por el presidente de la comisión de gobernación, bandos, reglamentos y circulares, regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros, en el que solicita que para el desahogo de este punto en particular se aplique el último párrafo del artículo 82 del reglamento interior del ayuntamiento de mineral de la reforma, hidalgo, y se tome el acuerdo económico para que se discuta y resuelva en esta misma sesión el dictamen relativo a la revocación del acuerdo A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018. Acto seguido, se sometió a consideración del pleno la solicitud del Regidor Anaya. Al concederse la palabra a la Regidora María Antonieta Guzmán Islas solicitó el uso de la palabra para para solicitar se precise de manera concreta lo que pretende el Regidor Anaya con su el párrafo segundo. El Regidor Héctor Anaya Ballesteros procedió a dar lectura al artículo artículo 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, reiterando su solicitud para que el Dictamen que se presentará sea discutido y resuelto en esta misma sesión, como lo señala el propio artículo. La regidora María Antonieta Guzmán Islas, solicitó la palabra, ya en su turno de réplica, para señalar los artículos relativos a las propuestas, dictámenes y trabajo en comisiones, concluyendo que el Dictamen que se presentaría no reúne esas condiciones. El Regidor Héctor Anaya Ballesteros solicitó la palabra para aclarar que el día que se instaló la sesión permanente de las comisiones, diez de enero, existió quórum y lo mismo pasó en los días subsecuentes cuando se reiniciaron los trabajos, once y quince de enero. La Regidora Carmen Pérez Pérez solicitó la palabra para decir que ella estuvo presente el día quince de enero y no hubo sesión. La Síndica Procuradora Hacendaria Neydy Ivone Gómez Baños, solicitó el uso de la voz para

Handwritten signatures on the left margin

Handwritten signatures on the right margin

Handwritten signatures at the bottom of the page



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature

manifestar que le resulta incongruente lo expresado por las regidoras María Antonieta Guzmán Islas y Carmen Pérez Pérez, porque en ellas mismas participaron en las sesiones e hicieron propuestas, las cuales fueron incorporadas al reglamento. A las dieciocho horas con treinta y tres minutos se incorporaron a la sesión los regidores Víctor Olid Trejo Vivanco y Juan Rubén Alvarado Castillo. El primero de ellos solicitó que se deje constancia de que no fue posible llegar a la sesión antes, ya que los accesos al recinto estaban limitados por ciudadanos que exigen que se les atienda, pero que no permiten que los regidores cumplan con su encargo. Al someterse a votación la solicitud del Regidor Héctor Anaya Ballesteros, para que el Dictamen Relativo a la Revocación Del Acuerdo A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018 fuera discutido y resuelto en esta Cuadragesimoquinta Sesión Ordinaria, resultando en el acuerdo **A.M.R./45SO/239/21ENERO2019**: En votación económica se aprueba por catorce votos a favor, dos votos en contra (de las regidoras María del Carmen Pérez Pérez y María Antonieta Guzmán Islas) y cinco abstenciones (de la Síndica Procuradora Jurídica Johana Moncerrat Hernández Pérez; los regidores Gelasio Baños Baños, María del Pilar Gutiérrez Cedillo, Israel Navarrete Sosa y Tania Sánchez Farías). Acto seguido se le concedió al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros para que diera lectura al Dictamen Relativo a la Revocación del Acuerdo A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018. Cuando el Regidor Anaya ya había comenzado su lectura y llevaba algunos párrafos leídos, una femenina, mayor de edad, interrumpió la lectura solicitando la atención de la concurrencia, a lo que el Regidor Moderador la conminó al orden y el Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco le solicitó al Regidor Moderador que se guardara el orden y la inviolabilidad del recinto y que si la persona tenía interés en que se le atendiera, al final de la sesión los miembros del Ayuntamiento lo harían, pero que se debía permitir continuar con la sesión. El Regidor Moderador le solicitó al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros continuara con su lectura. Pasados unos momentos más, de manera violenta una turba ingresó al recinto del Ayuntamiento interrumpiendo abruptamente la sesión y ocasionando daños materiales al recinto y agradiendo verbal y físicamente a las personas que se encontraban en él; incluso ocasionando la desaparición de los materiales audiográficos y documentales oficiales de la sesión, sin ser posible que la sesión continuara en ese momento.

Handwritten initials

Handwritten notes and initials

Continuación de la sesión. Mediante oficio número O.M./007/2019, de fecha 22 de Enero de 2019, se les comunica a los miembros del Ayuntamiento que la Cuadragesimoquinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de conformidad al artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, continuará ese mismo día a las doce horas. Por lo que siendo las doce horas con dos minutos del día veintidós de Enero de 2019, reunidos los ciudadanos Raúl Camacho Baños; Neydy Ivone Gómez Baños; Juan Rubén Alvarado Castillo; Héctor Francisco Anaya Ballesteros; Jorge Federico Benavides Monjaraz; Gildardo De la Rosa Lozada; Marisela Gómez Escamilla; Margarita Granados Pérez; David Hernandez Estrada; Jesús Lozada Medina; Idalia Martínez Lara; Alan Medina Taboada; María Angélica Pérez Torres; Víctor Olid Trejo Vivanco; Presidente Municipal, síndicas y regidores, respectivamente, todos con el objeto de continuar con la Cuadragesimoquinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. El Presidente Municipal Constitucional solicita al Regidor Moderador, Jesús Lozada Medina, continúe con el desarrollo de la sesión, a lo que éste, a su vez, solicita al Secretario General Municipal verifique el quórum. El Secretario informa que existe la presencia de catorce miembros del Ayuntamiento, persistiendo el quórum para continuar con la sesión. Acto seguido se le concede el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros para que continúe con la lectura interrumpida. Al someterse a consideración del pleno del Ayuntamiento el Dictamen relativo a la revocación del acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018, el Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco solicitó el uso de la voz para expresar que está de acuerdo en lo general con el Dictamen, pero que en lo particular él propone que se modifique el segundo punto de acuerdo del dictamen y se resuelva en esta misma sesión sobre la aprobación o no del Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, ya que el proyecto de reglamento es del conocimiento de todos los presentes, por haberse hecho así en la cuadragesimocuarta sesión ordinaria el siete de enero del año en curso y por haber sido analizado y discutido en las sesiones de comisiones conjuntas que presentan el dictamen de revocación e incluso ya se incorporaron al mismo las observaciones realizadas por todos los que han participado en dichas comisiones; además de ser un asunto de evidente interés público y que no admite más demoras es importante su inmediata

Handwritten initials

Handwritten notes and initials

Handwritten signatures at the bottom of the page



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



[Handwritten signature]

resolución. Al someterse a votación el Dictamen, se toma el siguiente Acuerdo **A.M.R./45SO/240/21ENERO2019**: se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen y en lo particular se aprobó con la modificación propuesta por el Regidor Victor Olid Trejo Vivanco, para quedar como sigue: Mineral de la Reforma, Hidalgo, a 17 de Enero de 2019. Dictamen 001/2019. **Asunto:** Dictamen relativo a la revocación del acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018. Los que suscriben, integrantes de las comisiones conjuntas de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Comercio y Abasto; Desarrollo Económico; Salud y Sanidad; Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; Medio Ambiente; y de Protección Civil; con las facultades que nos confiere el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y los artículos 63, 72, 76 y 80 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, presentamos al pleno del Ayuntamiento el presente Dictamen para que en uso de las facultades y obligaciones que les confieren: el artículo 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el artículo 56 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, proceda a su discusión y aprobación en base a lo siguiente: **PROCESO DE DELIBERACIÓN. Antecedentes: PRIMERO.-** En la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 06 de febrero de 2018, se aprobó el acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018 que aprueba el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo. **SEGUNDO.-** En la Cuadragésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 7 de Enero de 2019, se aprobó por mayoría de votos turnar a las comisiones de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Comercio y Abasto; Desarrollo Económico; Salud y Sanidad; Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; Medio Ambiente; y de Protección Civil, la iniciativa de decreto que abroga el decreto 16/2018 del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que contiene el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, y expide el Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo. **TERCERO.-** Con fecha 08 de enero de 2019, el presidente de la Comisión Permanente encargada del turno, Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares, emitió la convocatoria correspondiente para sesionar en día 10 de enero de 2019. **CUARTO.-** Con fecha 10 de enero de 2019, se llevó a cabo la sesión de comisiones conjuntas, declarándose en sesión permanente. Abriéndose un receso a las 13:30 horas del mismo día, reanudándose el día 11 de enero a las 10:00 horas y declarándose un nuevo receso a las 12:05. Posteriormente el día martes 15 de enero del 2019 a las 10:00 horas se reanudó nuevamente la sesión. Después de analizar y estudiar detenidamente la iniciativa presentada en términos de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que las comisiones de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Comercio y Abasto; Desarrollo Económico; Salud y Sanidad; Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; Medio Ambiente; y de Protección Civil, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de decreto que abroga el decreto 016/2018 del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que contiene el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, y expide el Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, de conformidad a los artículos 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 72, 75 fracciones I, II, IV, VI, IX, X, XIII y XIV; y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. **SEGUNDO.-** Que la iniciativa que nos ocupa contiene dos vertientes. Por una parte la concerniente a la abrogación del Decreto 016/2018, aprobado mediante acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018 tomado en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento y por otra parte la expedición del Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo. **TERCERO.-** Que es importante para dar validez y certeza a los actos del Ayuntamiento, resolver en primer término lo relativo a la abrogación del Decreto 016/2018 y posteriormente atender lo concerniente a la expedición del Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo. **CUARTO.-** Que el Reglamento para

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature or mark in the top right corner.

Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprobado mediante el acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018, no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, como lo establecen los artículos 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 5 fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y 16 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que no se completó su proceso legislativo y no ha iniciado su vigencia, lo que hace inoperante aplicar la figura de la abrogación de un decreto que no ha tenido vigencia.

QUINTO.- Que en el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprobado mediante el acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y previo análisis del proyecto de reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, se concluye lo siguiente: En Atención a los arábigos contenidos en el citado cuerpo normativo, se encontraron las siguientes observaciones: Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento y sus efectos, son autoridades: ... VII. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos; De acuerdo al Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, las facultades de dicha Dirección, están enfocadas al comercio establecido y los espectáculos públicos, no al comercio en la vía pública. CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS El capítulo comprende del artículo 8 al 15, describiendo las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad; la Dirección de Reglamentos y Espectáculos; la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano; la Secretaría General Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil; la Dirección de Medio Ambiente; y finalmente la Tesorería Municipal, en materia de la regulación del comercio en la vía pública. En su mayoría, resultando inconsistentes con las facultades que les otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en los artículos 87, 91, 121, 142, 150 y 166. Del Artículo 5 del citado proyecto, señala que corresponde al Ayuntamiento, dictar condiciones generales para realizar el comercio en vía pública, sin embargo la misma resulta ser inconstitucional, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en su artículo 56 está de Reglamentar las actividades económicas en vía pública, lo que se advierte que no puede realizar una actividad distinta a las conferidas por un ordenamiento superior, lo que deviene en una violación al artículo 133, ya que se trata de un ordenamiento estatal denominada ley, que se encuentra por encima del reglamento en cuestión en atención al arábigo constitucional invocado, por lo que no es posible conceder más atribuciones que las expresamente definidas en un ordenamiento superior. En el artículo 6 se advierte que contraviene lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, ya que le confiere facultades que no son inherentes al Presidente Municipal, además de otorgarle potestades que son propias del Ayuntamiento en el artículo 56 del mismo ordenamiento. Por lo que de ser aplicado al mismo existiría una contravención al artículo 133 de nuestra carta magna, ya que señala la jerarquía de leyes, lo que deviene de ser aplicado el mismo, contravendría el principio de supremacía constitucional. La competencia de vigilancia y supervisión contenida en el artículo 7, contraviene lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que las mismas son propias y exclusivas de la Dirección de Comercio y Abasto, por lo que de subsistir existiría una duplicidad de funciones y una concurrencia de materias, lo que generaría una incertidumbre jurídica al gobernado al existir más de una autoridad municipal, que realice la función dando en consecuencia una violación a los derechos humanos de la legalidad y debido proceso, ya que no se tendría la certeza jurídica de la autoridad competente por razón de la materia, así como por cuestiones presupuestales, ya que se pagaría con recursos públicos a dos funcionarios que realizarían la misma actividad. Respecto del artículo 8 se contrapone con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, toda vez que las señaladas en el citado arábigo, no corresponden con las citadas en el ordenamiento que antecede. Del artículo 9 se advierte que existe una contravención al Bando de Policía y Gobierno, en donde, se le confieren más atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de las permitidas en el Bando de Policía y Gobierno en su Título Séptimo, en donde no contiene las obligaciones y facultades conferidas en el Proyecto de Reglamento. Del artículo 10 se advierte una contradicción con los artículos 82 y 121 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark at the bottom left.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom right.



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Escritura

B

F

A

g

H

H

S

A

H

H

Reforma, ya que se confieren atribuciones que no se encuentran contenidas en los arábigos invocados, no obstante de que las facultades y obligaciones conferidas a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en el proyecto, se contraponen con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma. Toda vez que no puede existir una duplicidad de funciones en dos unidades administrativas. Del artículo 11 se advierte que el mismo no resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ya que se le otorgan facultades de las que expresamente le confiere una ley, dando en consecuencia una violación a lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional, ya que no puede establecer un ordenamiento inferior a lo superior, ya que es claro que no corresponde al Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, crear el mapeo para identificar los espacios comerciales en la vía pública. Del artículo 12 se entiende que existe una contraposición a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal ya que la misma establece cuál es la función y la naturaleza misma de la Secretaría de Obras Públicas, sin dejar de considerar que en el artículo 142 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, en donde no contiene ninguna de las atribuciones conferidas en el numeral en que se actúa. Del artículo 13 se advierte que la fracción primera se contraponen con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal en su Fracción XIV, ya que excede de las potestades concedidas en el proyecto esto en atención de que no está la potestad de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de Protección Civil, sino la de hacer cumplir las mismas en el ámbito de sus obligaciones; así mismo se considera que la fracción segunda contraviene lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento de Protección Civil, compete al Consejo de protección civil, al titular de la Administración Pública y al Titular de Protección Civil, elaborar e implementar programas de protección civil, no así al Secretario General Municipal; de las fracciones III, IV, V y VI las mismas ya se encuentran contenidas en el Reglamento de Protección Civil, de Mineral de la Reforma, lo que supone ocioso e improcedente transcribir una vez más las obligaciones que tiene el titular de la Dirección de Protección Civil. Del artículo 14 se contraponen a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica, toda vez que de acuerdo a la tesis de este último arábigo se advierte que no corresponde con las conferidas en el proyecto, ya que de ser así se estaría violentando lo dispuesto en el artículo 133 de nuestra carta magna, respecto de la Supremacía Constitucional. Del artículo 16 el mismo no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Del artículo 17 se advierte el empleo de términos que conceden derechos al comercio en vía pública para generar derechos en la vía pública, por lo que estaría violentando derechos humanos a la libertad de tránsito, prevista en el artículo 11 Constitucional. Del artículo 18 además de ser violatorio a los derechos humanos de los ciudadanos a la libertad de tránsito, prevista en el artículo 11 constitucional, no se puede conceder permiso que genere derechos de uso de suelo sobre bienes de dominio público, como son las vías públicas y las banquetas, precisando además que en otros países el comercio informal es una fuente adicional de ingresos para las autoridades hacendarias locales, lo que supone una tarifa inicial de 50 euros y una tarifa ordinaria, como es el caso de Holanda, lo que supone que las condiciones y cultura no se encuentran previstas en la misma, o bien para el caso de la Ciudad de México se conceden autorizaciones temporales lo que no supone un control del comercio informal ya que al existir más de doscientos mil ambulantes, no se tiene un padrón cierto ya que no cubren tarifas al gobierno central, pero sí a los supuestos líderes, por lo que su regulación implica no una detonante de economía, sino una estadística de oportunidades de trabajo no generada. Del artículo 19 se contraponen con lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 20 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, por cuanto hace a la representación y/o personería, lo que denota en consecuencia una clara violación a lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional. En el artículo 20 se contraponen con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, ya que la competencia de dichas atribuciones de conformidad con el contenido del citado artículo son propias y exclusivas de la Dirección de Comercio y Abasto dichas facultades, además de ser violatoria de derechos humanos al impedir la realización de un trabajo digno y decoroso, desde el momento en que se restringe del derecho a un solo espacio por persona. En el artículo 21, el término de respuesta se

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature

entiende como discrecional y anarquista de la autoridad que conceda la autorización, toda vez que en la exposición de motivos no señala porque motivo fueron 20 días para dar respuesta, lo que denota un criterio sin que exista justificación alguna, además que la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo señala los términos que se conceden a la autoridad para dar respuesta a una petición, misma que garantizará dicho derecho humano contenido en el artículo 8 de nuestra Ley Suprema. Del artículo 22 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 23 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 24 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Y mucho menos por una temporalidad de un año, toda vez que tiene implícita conceder un derecho sobre bienes de dominio público como son las calles, ya que la simple renovación anual concedería el derecho de manera indefinida. Del artículo 25 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 26 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Además que las omisión a la claridad en cuanto a la descripción de eventos, permitiría que pueda darse el exceso de los ciudadanos en cuanto a esa laguna jurídica, ya que el empleo de "etc.", permitiría que cualquier evento puede considerarse como fiesta, además de dejar en estado de indefensión al ciudadano por cuanto hace a la autorización de días, ya que no define un criterio cierto y conocido que permita tener una certeza jurídica de la temporalidad y de las condiciones en la autorización. Del artículo 27 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Del artículo 28 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Del artículo 29 no se advierte que exista un procedimiento para el uso de espacios públicos, además de que en el contenido del arábigo existe una contradicción de negar el derecho real pero manifiesta que existe el derecho de disposición. Del artículo 30 existe contradicción con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ya que no se encuentra contenido un apartado de uso de suelo para la vía pública, además de que el uso de suelo como su nombre lo indica es el uso que se le va a dar al espacio, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano (municipal), misma que será otorgado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, además que no se puede otorgar un uso de suelo sobre una vía pública o vialidad, ya que su uso, es para la circulación de vehículos y personas. De los artículos 31 y 32 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Del artículo 33, se advierte que el mismo no se encuentra contenido en el Plan de

Handwritten scribble

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten text

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature

Desarrollo Municipal, en ninguno de sus ejes, por lo que de acuerdo a las técnicas legislativas no se pueden invocar ejes rectores inexistentes. Del artículo 34 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 36 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 37 se advierte que al no existir criterios definidos expresamente, se considera un exceso por parte de las diversas autoridades, ya que al no existir el mismo, se deja en completo estado de indefensión al ciudadano, ya que sería un acto de autoridad excesivo y del cual no sería suficiente para solventar la obligación de fundar y motivar los actos, toda vez que al no existir un criterio permitiría un exceso o deficiencia en el actuar del servidor público, lo que implicaría una complicación para determinar si existe una responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Artículo 38 señala que se entenderá por el lugar asignado para ejercer la actividad comercial de los tianguistas, el que sea acordado previamente por el Ayuntamiento, y no podrá reubicarse a menos que medie una resolución de la autoridad municipal competente en este sentido. El artículo 30 fracción XLV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma establece que dicha facultad es del Presidente Municipal; así mismo, el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, dicta que la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento es facultad exclusiva del Presidente Municipal. El artículo 39 dice que en los casos de nuevos desarrollo habitacionales y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su demanda de productos básicos por proveedores locales, se permitirá la instalación temporal de tianguis, siempre y cuando no ocasionen perjuicio al interés público, además de lo anterior, los solicitantes deberán. Parte de los requisitos plasmados en este artículo, se contraponen con lo establecido en los artículos 87, 91, 121, 142, 150 y 166 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, además de citar en su fracción XIII a una Secretaría de Salud y Sanidad que en el municipio no existe, o en su defecto, no especifica si se refiere a una dependencia de carácter estatal; de igual modo, se hace la misma observación que en la nota (*) del artículo 38. Además, el artículo 39 se contraponen con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ya que la misma establece las bases para los asentamientos, lo que no puede compeler al ciudadano, cuando es obligación de que realiza un desarrollo, no sin antes mencionar que se considera anticonstitucional el mismo arábigo al señalar un cuestión diversa y contraria a la señalada en el 115 de la Constitución Federal. Del artículo 40 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 41 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Del artículo 43 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Además de no definir en la exposición de motivos porque la temporalidad señalada, ya que al ser omisos dejaría en completo estado de indefensión al ciudadano. Del artículo 45 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Además, este artículo se ubica en el capítulo VII denominado "DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJO", por lo que resulta incongruente tratar disposiciones de ambulante, destacando que no existe un capítulo para establecer la operatividad de la regulación del comercio ambulante. Del Artículo 46, juegos mecánicos, ya está reglamentado en el artículo 33 del Reglamento de Actividades Económicas de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y es facultad de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos. De igual manera, el artículo 46

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Handwritten signature

ya se encuentra contenido en el capítulo XV del Reglamento de Construcción de Mineral de la Reforma, por lo que sería necesario no replicar las mismas funciones en diversos ordenamientos legales, que solo generarían confusión al ciudadano. Del artículo 47 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Del artículo 48, se advierte una clara contradicción a lo señalado por el artículo 56 y 60 de la Ley Orgánica Municipal, ya que son obligaciones del Ayuntamiento y del Presidente respectivamente, lo que evidentemente este último no puede realizar actividades que un ordenamiento superior no le haya conferido, precisando que este último podrá otorgar o negar licencias y podrá señalar la ubicación no así la REUBICACIÓN, lo que supondría que en caso de ser así permitiría un exceso por parte del presidente, además no existir un procedimiento para tal efecto. Del artículo 50 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Además de que la instancia correspondiente para otorgar autorizaciones y por el tiempo específico es la Dirección de Comercio y Abasto, ya que no es posible otorgar las mismas prerrogativas que un comercio establecido. Del artículo 51 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Además que señala contravención a diversos marcos legales, además de establecer condicionantes imposibles de atender, ya que aplica reglas que son propios del comercio establecido, lo que se entiende es que no es posible aplicar las mismas reglas del comercio establecido al comercio en vía pública. Del artículo 53 y 54 se advierte una contradicción con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública de Mineral de la Reforma, ya que son facultades y obligaciones de la Dirección de Comercio y Abasto, lo que supone es que no debe existir una concurrencia de materias, sobre el mismo tema. Del artículo 55 no puede conceder derecho sobre el uso de vialidades, esto en consideración al contexto y a los términos empleados, ya que de acuerdo al contenido del mismo señala "autorización", que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua española, define autorización como: 1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. Sin embargo no se pueden otorgar derechos por cuanto hace al uso de la calle al ser de dominio público. Además que no existe un área de resguardo, un responsable, cuotas o tarifas por almacenamiento y resguardo, lineamientos para devolver la misma, y un procedimiento en caso de no recoger la misma, esto sin dejar de considerar el procedimiento a seguir para bienes perecederos. Del artículo 57 resulta ser completamente ambiguo, ya que del contenido del mismo no señala cuando aplica un procedimiento administrativo o una judicial, además que no indica el procedimiento para donación y disposición de bienes. Del artículo 58 se entiende que el no ceñirse al ordenamiento se considera como una infracción, por lo que resulta absurdo señalar tal hecho que es de explorado derecho conocido. Del artículo 75 al referirse a la Ley Orgánica Municipal del Estado, se debe citar Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. No se hace referencia a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo. Del capítulo de sanciones, no establecen los criterios de sanción, es decir la capacidad económica, la gravedad del hecho, las consecuencias de una práctica reiterada, además de responsabilidad a los servidores públicos omisos o que incumplan cual es el procedimiento a seguir o bien si aplicará la ley general de responsabilidades, además no considera la proporcionalidad de las mismas. Del capítulo de recursos deja en completo estado de indefensión a los ciudadanos, ya que no explica detalladamente en qué consisten, es decir no basta solo señalar en donde podrán consultar el procedimiento, sino que es recomendable que el ordenamiento señale el procedimiento y los términos respecto del exceso o la omisión de los servidores públicos, así como de sus resoluciones. Una vez analizado el articulado del Reglamento se advierte que el citado ordenamiento es violatorio de derechos humanos, por los motivos expuestos, además de no existir un procedimiento de inspección o de verificación, esto sin dejar de considerar

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTA DE LA CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA 21 DE ENERO DE 2019



[Handwritten signature]

los términos con los que se cuentan para garantizar el derecho de audiencia, lo que no ocurre así, así como el hecho de supletoriedad en caso de laguna u omisión. Por lo que se refiere a la parte sustantiva se encuentra duplicidad y lagunas en las potestades de la autoridad, y exceso y ambigüedad hacia el ciudadano respecto de sus derechos a realizar un trabajo digno y decoroso. **SEXTO.-** Que el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece la posibilidad de revocar los acuerdos del Ayuntamiento cuando se afecte el interés de la sociedad o cuando se contravengan leyes o reglamentos aplicables, como es el caso del Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, como ya quedó evidenciado en este Dictamen. Por lo anteriormente expuesto y fundado las comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Comercio y Abasto; Desarrollo Económico; Salud y Sanidad; Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; Medio Ambiente; y de Protección Civil le proponemos al pleno del Ayuntamiento los siguientes **Puntos de Acuerdo:**
Primero.- Se revoca el Acuerdo número A.M.R./22SO/144/06FEBRERO2018 que aprueba el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, aprobado en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. **Segundo.-** Se aprueba el Reglamento para Regular los Mercados, Controlar y Vigilar el Comercio en la Vía Pública, Tianguis, Puestos Fijos y Semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se anexa a la presente acta como parte integrante de la misma como si a la letra se insertara palabra a palabra. **Transitorio:** Túrnese al Presidente Municipal Constitucional para los efectos de la fracción primera inciso a) del Artículo 60y del Artículo 61 de la Ley Organica Municipal para el Estado de Hidalgo. A los veintidós días del mes de Enero de 2019. -----

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

Séptimo.- Asuntos Generales. El Regidor moderador abrió el registro para inscribirse en los Asuntos Generales, se le concedió el uso de la voz al Regidor Victor Olid Trejo Vivanco para manifestar: Primero, solicita que el Ayuntamiento haga una enérgica protesta por los acontecimientos sucitados el día de ayer 21 de Enero de 2019. Segundo, que protesta y a la vez solicita se sancione la indevida distribución de documentos oficiales del Ayuntamiento a las personas que lo violentaron el día de ayer, pues era evidente que estos individuos tenían en su poder el dictamen y el proyecto de reglamento aprobados en la sesión, por lo que es imperativo que se deslinde quien filtro esos documentos y se le sancione en consecuencia. Tercero, expresó su solidaridad con todos aquellos compañeros agredidos físicamente y/o moralmente el día de ayer en el desarrollode los violentos acontecimientos y finalmente se haga un extrañamiento en la proxima sesión ordinaria de la vulneración del Ayuntamiento. Se le concedió el uso de la voz a la Síndica Procuradora Hacendaria Neydy Ivone Gómez Baños quien manifestó que es de vital importancia contar lo antes posible con el acta de esta sesión para cualquier requerimiento que pudiera formular cualquier autoridad, en virtud de los trámites legales que se están realizando por los eudesimios del dia de ayer, sugiriendo sesionar extraordinariamente lo antes posible. A lo que se acordó sesionar el día de hoy 22 de enero a las veintiún horas en el Centro Mineralense de las Artes (CEMART) con domicilio Calle Quetzalcoatl esquina calle Cali s/n Fraccionamiento La Colonia, declarándolo en este momento como recinto oficial del Ayuntamiento para la celebración de la Trigesimosegunda sesion ordinaria. Al no haber más intervenciones el Secretario General Municipal informó el siguiente asunto del orden del día.-----

Octavo.- Clausura de la sesión. El Presidente Municipal Constitucional, C. Raúl Camacho Baños, clausuró la sesión siendo las doce horas con treinta y nueve minutos, del día 21 de Enero del 2019, habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, quedando clausurados los trabajos de la sesión; procediéndose a elaborar por duplicado el acta, misma que ratifican con su firma y para constancia los que en ella intervinieron, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y convocando a los miembros del Ayuntamiento a la Trigesimosegunda Sesión Extraordinaria a realizarse el dia 22 de Enero de 2019 a las veintiún horas en el (CEMART) -----

Certifico y hago constar que son ciertos los acuerdos que se trataron y su aprobación por los que participaron, y refrendo la firma del Presidente Municipal Constitucional de conformidad al artículo 98 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-----

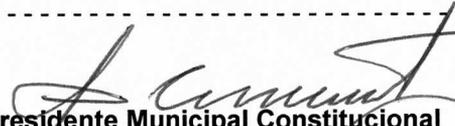
[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

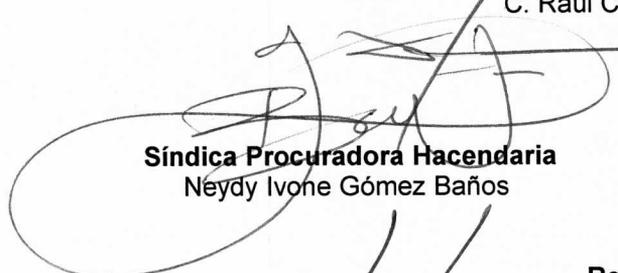


ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



-Doy fe-


Presidente Municipal Constitucional
C. Raúl Camacho Baños


Síndica Procuradora Hacendaria
Neydy Ivone Gómez Baños

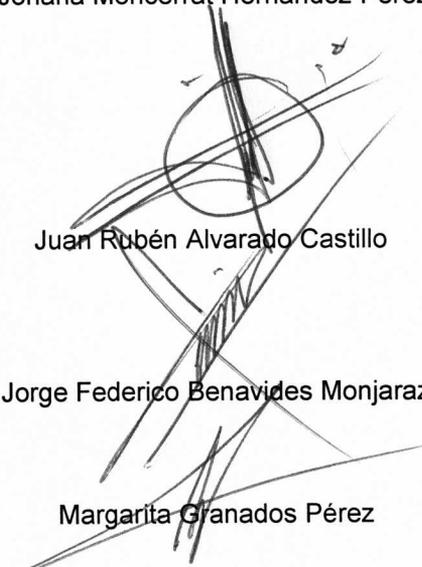

Síndica Procuradora Jurídica
Johana Moncerrat Hernández Pérez

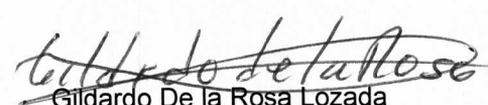
Regidores


Héctor Francisco Anaya Ballesteros


Juan Rubén Alvarado Castillo

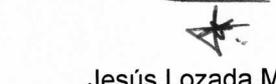

Gelacio Baños Baños


Jorge Federico Benavides Monjaraz


Gildardo De la Rosa Lozada


Margarita Granados Pérez


David Hernández Estrada

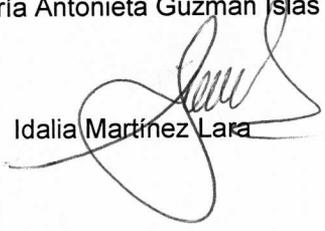

Jesús Lozada Medina


Marisela Gómez Escamilla


María del Pilar Gutiérrez Cedillo


María Antonieta Guzmán Islas


Luis Alfredo Hernández Cardoza


Idalia Martínez Lara



ACTA DE LA
CUADRAGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2019



Alan Medina Taboada



Israel Navarrete Sosa

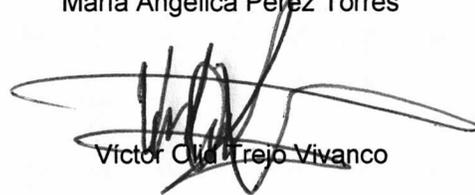
María del Carmen Pérez Pérez



María Angélica Pérez Torres



Tania Sánchez Farías



Víctor Clavero Vivanco

Licenciado en Derecho Pedro Celestino Pérez Flores
Secretario General Municipal

